



CONSEJO CONSULTIVO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL

SECRETARÍA TÉCNICA

POLÍTICA No.001-2011

EL CONSEJO CONSULTIVO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo que establece el Art. 267 del Código Orgánico de la Función Judicial, al Consejo Consultivo de la Función Judicial, entre otras atribuciones, le corresponde diseñar y coordinar: "Las políticas que regirán a la Función Judicial en sus diversos órganos"; así como también: "Diseñar las políticas de cooperación con organismos y personas jurídicas nacionales e internacionales que presten asistencia a la Función Judicial."

Que la Constitución de la República, en el artículo 169, establece que el sistema procesal penal es un medio para la realización de la justicia; y, consagra entre otros principios procesales, el de celeridad, uniformidad, simplificación y economía procesal.

Que el objetivo básico del proceso penal moderno es la solución inmediata y eficaz de conflictos que se generen por la violación a la ley penal.

Que el Código de Procedimiento Penal en el cuarto artículo innumerado agregado a continuación del artículo 5, consagra como principio la mínima intervención del Estado, estableciendo por ello, en la ley procesal penal, diferentes métodos alternativos y procedimientos especiales para solucionar los conflictos penales.

Que con el fin de garantizar una efectiva aplicación de las salidas alternativas, procedimientos especiales y los derechos del procesado y la víctima, el Consejo Consultivo de la Función Judicial, debe fijar la política en esta materia.

Que, en sesión del 15 de febrero del 2011, el Consejo Consultivo de la Función Judicial aprobó varias políticas prioritarias para la adecuada administración de justicia en materia penal.

Que la política en materia de aplicación de salidas alternativas a la solución del conflicto penal y de procedimientos especiales se integra por el conjunto de normas, decisiones y estrategias dirigidas a lograr una efectiva utilización de estos mecanismos legales, con la participación de la víctima y el procesado en la búsqueda de un resultado justo, eficiente, equitativo y que satisfaga los intereses de la sociedad.



CONSEJO CONSULTIVO DE LA FUNCION JUDICIAL

SECRETARIA TECNICA

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en los artículos 265 y 267 del Código Orgánico de la Función Judicial

RESUELVE:

Establecer como política, reiterando lo resuelto en la sesión del 15 de febrero del 2011, la aplicación prioritaria de las salidas alternativas y procedimientos especiales establecidos en el Código de Procedimiento Penal; para lo cual los operadores de justicia deberá, obligatoriamente, aplicar el siguiente protocolo:

Art. 1. GENERALIDADES:

1. Los fiscales y los defensores públicos privilegiarán la adopción de mecanismos alternativos de solución de conflictos y/o de procedimientos especiales.
2. Los operadores de justicia deberán informar a las partes sobre los mecanismos alternativos de solución de conflictos, que buscan satisfacer los derechos de los ofendidos a la reparación integral;
3. No procederá una salida alternativa cuando el procesado haya cometido con anterioridad un delito, resuelto mediante un acuerdo de reparación, suspensión condicional del procedimiento; o, cuando el delito haya sido cometido por una organización delictiva.
4. Se priorizará la aplicación de salidas alternativas en las audiencias de calificación de flagrancia y/o de formulación de cargos, permitiendo la resolución del conflicto en etapas tempranas previas al Juicio.

Art. 2. Para la aplicación de mecanismos alternativos de solución de conflictos y/o procedimientos especiales, se considerará:

I. ACUERDO DE REPARACIÓN:

El acuerdo reparatorio, es la conciliación, el arreglo al que llegan voluntariamente el procesado y la víctima, que pone fin al proceso penal.